

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda al curador Ad Litem se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 390
<b>Proceso</b>	Titulación de la posesión material – ley 1561 de 2012
<b>Demandante</b>	Jaime Antonio Raigoza Cañaverál
<b>Demandado</b>	Ángel Horacio Ospina Montoya y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00227 00</b>
<b>Asunto</b>	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, SE decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día veintidós (22) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, la cual se realizará en su integridad en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de las escrituras públicas N° 210, 93 y 390 del 11 de marzo de 1.990, 3 de febrero de 1.947 y 6 de abril de 1.950, respectivamente, otorgadas ante la Notaría Única de esta municipalidad
- Copia del certificado para efectos ley 1561 de 2012 expedido por Catastro Departamental.
- Copia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.
- Copia de levantamiento planimétrico
- Fotografías del inmueble objeto de la Litis
- Copia de registro civil de matrimonio contraído entre el señor Jaime Antonio Raigoza Cañaveral y María Ester Raigoza Cañaveral.
- Copia de inscripción de sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello – Antioquia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Beatriz Ramírez Cuervo, identificada con C.C. 8.343.838.

- Amparo De Jesús Ramírez, identificada con C.C. 21.720.454.

## PRUEBAS COMUNES

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario